

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE:	TOM MOLLOY PEDOUSSAUT
	NATHALY PRETELT BETIN
	EMILIO CHRISTIAN PEDOUSSAUT PRETELT
DEMANDADO:	SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO SA – SOMER SA
	CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ RINCÓN
RADICADO:	056154003- 003-2024-00288 -00
AUTO (I):	803
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Los señores TOM MOLLOY PEDOUSSAUT identificado con cédula de extranjería N°769443 y NATHALY PRETELT BETIN, identificada con cédula de ciudadanía N°1005679983, en nombre propio y en representación de su hijo EMILIO CHRISTIAN PEDOUSSAUT PRETELT, identificado con NIUP 1.036.968.912, a través de apoderado judicial, instauraron demanda **VERBAL DECLARATIVA**, de menor cuantía, en contra del señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 80.178.198 y, la SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S A SOMER SA, identificada con NIT 8909399369, representada legalmente por RAMIRO DEL CARMEN POSADA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía N°71.647.955.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss y 368 del Código General del Proceso, se procede con la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL**, instaurada por los señores TOM MOLLOY PEDOUSSAUT y NATHALY PRETELT BETIN, en nombre propio y en representación de su hijo EMILIO CHRISTIAN PEDOUSSAUT PRETELT.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso VERBAL de MENOR CUANTÍA previsto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso. o en la dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte demandada que dispone del término legal de veinte (20) días para ejercer su derecho defensa, remitiéndole para el efecto copia digital de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, para todos sus efectos se NOMBRA como abogado en amparo a JUAN PABLO CALVACHE SEPÚLVEDA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.036.966.628 y portador de la Tarjeta Profesional N°380698 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de los demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS JUEZ

Υp

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e20f140c01e957de89658d779009bac0eebfaa788b03accd338e57060f7fc09**Documento generado en 11/04/2024 09:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica